



EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2020- 00001

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la apoderada de la parte demandante pide requerir a la CDMB, para que informe los motivos por los cuales no puso a disposición el remanente, y se disponga digitalizar el cuaderno de medidas cautelares, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 02 de marzo de 2022
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, ocho de marzo de dos mil veintidós

La parte actora solicitó en escrito que antecede requerir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, “CDMB”, para que informe al Despacho cuál fue el motivo para no dejar a disposición de este proceso los bienes desembargados al demandado en virtud a la terminación del proceso de cobro coactivo MUL-10-1563 con radicado N°2013-067, pues tomó nota del remanente invocado; de otra parte insta al juzgado la digitalización del cuaderno de medidas, que le permita acceso a la información.

Ante la procedencia de la petición elevada por la profesional del derecho, se ordena requerir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA “CDMB”, para que informe a la suscrita si el proceso de cobro coactivo MUL-10-1563 con radicado N°2013-067, que se adelanta en esa entidad en contra del demandado RAMÓN LARROTA MANTILLA, terminó, en caso positivo indicar si quedaron o no bienes para dejar a disposición de este proceso, en virtud del remanente, en caso de ser ello positivo, cuál fue el motivo para no dar aplicación a las previsiones del artículo 466 del CGP.

ENVIAR por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del CGP, el oficio correspondiente con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que informe lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

Finalmente, en cuanto a que se disponga digitalizar el cuaderno de medidas, basta advertir que en providencia del 25 de enero de 2022, se **ordenó por secretaria compartir el link del expediente**, a través de la aplicación OneDrive, por ende, desde esa data la abogada tiene acceso al expediente sin límite de tiempo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1faacb46ed1fdf53bb0544664727f5e496dc7009beefe89b53dee75a8f41c6d7

Documento generado en 09/03/2022 07:48:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**